COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N°001/2026

VISTO:

La Ley Nº 26.827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su Decreto Reglamentario Nº 465/14; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 26.827 crea en el ámbito del Poder Legislativo el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Que, el artículo 11º de la Ley establece que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, estará integrado, entre otros, por seis (6) representantes parlamentarios, inciso a) y por un (1) representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, inciso d);

Que, el artículo 18º, punto 2, dispone que los representantes parlamentarios serán elegidos por los bloques de ambas Cámaras del Congreso de la Nación conforme a la representación parlamentaria establecida en el artículo 11º inciso a) y que el representante del Poder Ejecutivo Nacional será propuesto por el organismo competente, conforme lo establecido en el artículo 11º inciso d), según sus disposiciones internas; observando los criterios de selección previstos en el artículo 20º;

Que, la Ley Nº 26.827 atribuye a esta Comisión Bicameral la competencia para reglamentar y sustanciar el procedimiento aplicable a dichas postulaciones, a los fines de integrar el Comité para la Prevención de la Tortura;

Por ello;

la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVE:

Artículo 1°. – Dar inicio en esta etapa, al procedimiento previsto en el artículo 18º, punto 2, de la Ley Nº 26.827, respecto de las postulaciones correspondientes a los seis (6) representantes parlamentarios y al representante del Poder Ejecutivo Nacional, previstas en el artículo 11º, incisos a) y d).

Artículo 2º.- Aprobar los lineamientos aplicables al proceso de selección respecto de los representantes parlamentarios y del representante del Poder Ejecutivo Nacional indicados en el artículo 1, que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 3º.- Encomendar a la Presidencia de la Comisión Bicameral que efectúe las comunicaciones necesarias para requerir la remisión de las propuestas correspondientes a las representaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 11° de la Ley Nº 26.827, y disponga las publicaciones y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento, de conformidad con los lineamientos aprobados por el artículo 2º.

Artículo 4º.- Comuníquese.-

Sala de la comisión, 09 de septiembre de 2026 .-

DANIEL R. KRONEBERGER
PRESIDENTE
Comisión Bicameral Permanente
de la Defensoría del Pueblo

ANA MARKS
SENADORA NACIONAL

Siguen las firmas Resolución N° 001/2026

VARINIA MARIN

Beatriz Avila

Hala, M. Victoria.

PONTIVA ACOSTA

LEMOINE LILIA

PATRICIA M. VASQUEZ
Diputada de la Nación

BIANCHETTI CARLOS EMMANUEL

SANTUARIO RODRIGUEZ SANTIAGO JAVIER
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ANEXO I

Lineamientos a observar durante el procedimiento de selección de los representantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura - Ley Nº 26.827

Artículo 1º - El presente procedimiento tiene por objeto determinar los lineamientos a observar durante el proceso de selección de los seis (6) representantes parlamentarios y del representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, previstos en el artículo 11º incisos a) y d) y 18.2 de la Ley Nº 26.827.

Artículo 2º - Propuestas: La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo (en adelante, la Comisión), a través de su Presidencia, solicitará a los Presidentes de los bloques de ambas Cámaras del Congreso de la Nación la remisión de las propuestas de candidatos, conforme la representación parlamentaria establecida en el artículo 11º, inciso a), de la Ley Nº 26.827.

En el mismo sentido, la Presidencia solicitará a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación que remita el nombre del candidato propuesto con sus antecedentes curriculares, conforme lo establecido por el artículo 11º, inciso d), de la Ley Nº 26.827.

Las propuestas de candidatos deberán acompañarse con una síntesis curricular abreviada para su publicación en los sitios institucionales de la Comisión en ambas Cámaras Legislativas, y contener exclusivamente los antecedentes

académicos y/o profesionales relevantes, en particular aquellos vinculados con la Prevención de la Tortura y Protección de los Derechos Humanos.

Los datos personales y de contacto de cada candidato deberán remitirse por separado, a fin de ser incorporados a las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Las postulaciones de los representantes parlamentarios y del Poder Ejecutivo Nacional serán recibidas hasta el día 28 de septiembre del corriente, a las 18 horas.

Artículo 3º - Presentación de postulaciones: Las postulaciones presentadas por los presidentes de bloque y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación serán recibidas en la oficina de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, sita en la Av. Entre Ríos 149, 6° piso, Of. "D".

Artículo 4º - Publicidad: Recibidas las propuestas, la Comisión realizará la publicación en su sitio institucional en ambas Cámaras Legislativas, en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

En la mencionada publicación, se informará los candidatos propuestos, las fechas para la presentación de observaciones y/o impugnaciones y la fecha de realización de la Audiencia Pública.

Artículo 5º - Observaciones e impugnaciones: Las observaciones y/o impugnaciones serán recibidas hasta el día 19 de octubre del corriente, a las 18:00 horas.

Deberán ser presentadas en las oficinas administrativas de la Comisión ubicada en la Av. Entre Ríos 149, piso 6º, oficina D, o de forma virtual mediante correo electrónico a defensoria@senado.gob.ar.

Las mismas deberán ser fundadas y acompañadas de la documentación que las sustente. En ningún caso se aceptarán observaciones e impugnaciones que contengan contenido discriminatorio, agraviante o manifestaciones ajenas al procedimiento.

Vencido el plazo de presentación de las observaciones o impugnaciones que reúnan los requisitos establecidos serán puestas en conocimiento del candidato, quien podrá efectuar su descargo el día de la Audiencia Pública.

Artículo 6º - Audiencia Pública: Cumplidos los plazos previstos, se celebrará la Audiencia Pública convocada en el Art. 4º de los presentes lineamientos, a efecto de recibir a los candidatos propuestos.

Artículo 7º - Desarrollo de la Audiencia Pública: Las autoridades de la Comisión establecerán el orden y el tiempo de las exposiciones. Los candidatos podrán exponer sus antecedentes, experiencia y criterios vinculados con las funciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Asimismo, podrán efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes respecto de las observaciones o impugnaciones que se hubieren presentado.

Artículo 8º - Dictamen: Celebrada la Audiencia Pública y consideradas las observaciones que se hubieren presentado, la Comisión Bicameral emitirá el dictamen correspondiente, el cual será elevado a ambas Cámaras para su tratamiento, siendo la Honorable Cámara de Senadores la Cámara de Origen, conforme lo dispuesto en los artículos 18.2 y 19º de la Ley Nº 26.827.

Artículo 9º - Comuníquese.

DANIEL R. KRONEBERGER
PRESIDENTE
Comisión Bicameral Permanente
de la Defensoría del Pueblo